



VISTOS:

La Orden de Servicio N° 0002093 de fecha 01 de diciembre de 2023, Oficio N° 1412-2024-ALE de fecha 14 de noviembre de 2024, Informe N° D99-2024-GR.CAJ-GRI -SGO/MASC de fecha 09 de setiembre de 2024, Oficio N° D1882-2024-GR.CAJ/GRI de fecha 17 de diciembre de 2024, Hoja de Envío N° D597-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 19 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado "Gestión de Pagos del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

17.2 *El devengado reconoce una obligación de paga, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones;*

- 1) *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,*
- 2) *Efectiva prestación de los servicios contratados y*
- 3) *Cumplimiento de las términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa*

17.3 *La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.*

Que, el numeral 11. del Artículo 2 del Decreto Legislativo N 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41°, de dicha norma se tiene que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";*



Que, asimismo, el artículo 42° de la norma preestablecida, indica en el numeral 42.1): *"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal";* mientras que numeral 42.2) establece *"El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio" (..);*

Que, de igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: *El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva";*

Que, teniendo en cuenta que el reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado", estableciéndose que: *"El presente dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. Con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa".*

Que, mediante Orden de Servicio N° 0002093 de fecha 01 de diciembre de 2023, se contrató el Servicio de Mantenimiento preventivo de sub estación eléctrica "Sistema de Utilización a tensión 10 kv del Centro Infantil San Marcos".

Que, mediante Oficio N° 1412-2024-ALE de fecha 14 de noviembre de 2024, el Señor el Gerente General de Servicios Eléctricos Ale E.I.R.L. solicita el pago correspondiente al servicio de mantenimiento preventivo de sub estación eléctrica "Sistema de Utilización a tensión 10 kv del Centro Infantil San Marcos".

Que, mediante Informe N° D99-2024-GR.CAJ-GRI -SGO/MASC de fecha 09 de setiembre de 2024, el Supervisor de en Proyectos Miguel Ángel Saravia Cueva indica: "(...)

II. ANÁLISIS

2.1. Según ORDEN DE SERVICIO N° 0002093 (N° Exp. SIAF N° 0000010031) fecha 01/12/2023, para el servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SUBESTACION ELECTRICA "SISTEMA DE UTILIZACION A TENSION 10KV DEL CENTRO MATERNO INFANTIL SAN MARCOS", los plazos fueron los siguientes:

- Notificación Orden de servicio: 04/12/2024
- Inicio del Plazo del servicio: 05/12/2024
- Plazo Ejecución del Servicio: 25 d.c.
- Termino del Plazo del servicio: 29/12/2023
- Acta Suspensión de Plazo: 25dc
- Termino real :21/01/2024

2.2. Durante la ejecución del servicio surgieron los siguientes inconvenientes cuyas causales no eran atribuibles al proveedor por lo que no le permitían continuar y terminar con la ejecución del servicio, tales como se indica a continuación:

2.2.1. **Causal N° 01:** ensayos físicos – químico de las muestras de aceite recolectadas en campo del transformador de distribución y Transformador mixto de corriente y voltaje

- a) Con fecha 11/12/2023, El proveedor SERVICIOS ELECTRICOS ALE EIRL, mediante la Entidad financiera del BCP, realiza la transferencia bancaria, operación N° 06846900, la suma de S/ 600.00 a favor de la Empresa ITESA Soluciones de Energía, para realizar los ensayos físico – químico de las muestras de aceite recolectadas en campo del transformador de distribución y Transformador mixto de corriente y voltaje, para con ello poder determinar el estado del aceite, así como verificar la presencia de humedad, formación de lodos y capacidad dieléctrica.



- b) Con fecha 27/12/2023, la Empresa ITESA Soluciones de Energía, mediante vía telefónica comunica al proveedor SERVICIOS ELECTRICOS ALE EIRL, que, por motivos de fuerza mayor, debido a los feriados y actividades de cierre de fin de año, les era imposible poder atender con la entrega de los resultados de los ensayos físico – químico de las muestras de aceite enviadas en las fechas acordadas, postergándoles la entrega de los resultados para el día 20/01/2024.

2.2.2. Causal N° 02: Energización y puesta en servicio por parte de HIDRANDINA S.A.

El presente mantenimiento de la caseta de la subestación eléctrica fue realizado a solicitud de HIDRANDINA S.A. como requisito para que se energice y se ponga en operación la mencionada subestación eléctrica del centro materno infantil de santos marcos.

HIDRANDINA S.A. con fecha día 29/08/2024 procedió a la instalación del medidor de energía eléctrica como compromiso, la suscripción del contrato de suministro eléctrico se realizó el día 03/09/2024, y el día 05/09/2024 procedió a la energización de la Subestación Eléctrica SM1035, con cual se garantiza que el servicio está CONFORME tanto por el suscrito y por la empresa HIDRANDINA S.A.

- 2.3. La ejecución del servicio por las causales antes indicadas trascendieron el año fiscal 2023 al presente año, causales que no han sido atribuibles al proveedor para la culminación de la ejecución del servicio contratado debo aclarar que el servicio fue ejecutado dentro del plazo contractual y de manera satisfactoria, la conformidad del servicio por parte del suscrito fue realizada con fecha 09/09/2024 mediante INFORME N° D99-2024-GR.CAJ-GRI-SGO/MASC (MAD3: 000775-2022-004615) una vez que la subestación eléctrica fue energizada y puesta en operación por parte de HIDRANDINA S.A. para ello se realizó previamente las gestiones administrativas por parte de la entidad (Gobierno Regional Cajamarca) ante HIDRANDINA para que realice la instalación de medidor de energía eléctrica así como la suscripción del contrato del suministro eléctrico por parte del Director de la DIRESA.
- 2.4. Con la energización y puesta en operación la SUBESTACIÓN ELÉCTRICA "SISTEMA DE UTILIZACIÓN A TENSIÓN 10KV DEL CENTRO MATERNO INFANTIL SAN MARCOS por parte HIDRANDINA S.A. se garantiza que el servicio a quedado conforme, asimismo se ha cumplido objetivo de la obra complementaria "CONSTRUCCION CENTRO MATERNO INFANTIL SAN MARCOS" con CUI N° 2021994.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. La justificación del porque en su oportunidad no se efectuó el pago a favor del proveedor SERVICIOS ELECTRICOS ALE EIRL, están sustentadas en las causales N° 01 y 02 indicadas en los numerales 2.2.1 y 2.2.2., asimismo el suscrito a fin de garantizar la funcionalidad de la subestación eléctrica para el cual fue contratado SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA "SISTEMA DE UTILIZACIÓN A TENSIÓN 10KV DEL CENTRO MATERNO INFANTIL SAN MARCOS" se realizaron las gestiones administrativas por parte de la entidad (Gobierno Regional Cajamarca) ante HIDRANDINA para que realice la instalación de medidor de energía eléctrica así como la suscripción del contrato del suministro eléctrico por parte del Director de la DIRESA, es por ello que se emitió la conformidad del servicio en 09/09/2024 por el suscrito mediante INFORME N° D99-2024-GR.CAJ-GRI-SGO/MASC.
- 3.2. Debo aclarar que el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA "SISTEMA DE UTILIZACIÓN A TENSIÓN 10KV DEL CENTRO MATERNO INFANTIL SAN MARCOS" fue ejecutado dentro del plazo contractual indicado en el numeral 2.1 y de manera satisfactoria por cuanto HIDRANDINA procedió a la energización, puesta en operación y suscripción de contrato de suministro eléctrico con la DIRESA.
- 3.3. Asimismo, debo indicar que el proveedor no ha incurrido en penalidad al respecto.
- 3.4. Respecto al pedido del servicio correspondiente deberá realizarse nuevamente para el presente año, así como el trámite del Certificado de Crédito presupuestario para efectos de pago.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Ordenar a quien corresponda elaborar el pedido de servicio MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA "SISTEMA DE UTILIZACIÓN A TENSIÓN 10KV DEL CENTRO MATERNO INFANTIL SAN MARCOS", así como el certificado de crédito presupuestario para efectos de pago.
- 4.2. Con la documentación antes indicada remitir el presente informe a la Dirección Regional de administración, a fin de justificar las razones por las que en su oportunidad no se efectuó el pago a favor del proveedor SERVICIOS ELECTRICOS ALE EIRL y continúe con el trámite pago del servicio en mención".

Que, mediante Oficio N° D1882-2024-GR.CAJ/GRI de fecha 17 de diciembre de 2024, el Gerente Regional de Gerencia Regional de Infraestructura Herman David Velásquez Cabrera indica: "(...) y a la vez alcanzarle el expediente adjunto el cual contiene la solicitud de reconocimiento de deuda del: "SERVICIO AL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA



"SISTEMA DE UTILIZACIÓN A TENSIÓN 10KV DEL CENTRO MATERNO INFANTIL SAN MARCOS", para ello es necesario manifestar lo siguiente: • El servicio deviene de la Orden de Servicio N° 0002093 (N° Exp. SIAF N° 0000010031) fecha 01/12/2023, para lo cual la Dirección de Abastecimientos contrató a la persona jurídica SERVICIOS ELECTRICOS ALE E.I.R.L con RUC 20609747332, por un monto que asciende a S/ 15,800.00 SOLES, la orden de servicio es notificada mediante correo electrónico el día 04/12/2023, cuyo plazo de ejecución del servicio es de 25 D.C. • El Ing. Miguel Saravia Cueva mediante el Informe N° D113-2024-GR.CAJ-GRI-SGO/MASC (MAD 4615-2024) de fecha 04 de noviembre realiza la justificación de las razones por las que en su oportunidad no se efectuó el pago por el servicio al mantenimiento preventivo de subestación eléctrica "Sistema de utilización a tensión 10kv del centro materno infantil San Marcos", concluyendo entre otras cosas que "(...)" La justificación del porque en su oportunidad no se efectuó el pago a favor del proveedor SERVICIOS ELECTRICOS ALE EIRL, están sustentadas en las causales N° 01 y 02 indicadas en los numerales 2.2.1 y 2.2.2., asimismo el suscrito a fin de garantizar la funcionalidad de la subestación eléctrica para el cual fue contratado SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA "SISTEMA DE UTILIZACIÓN A TENSIÓN 10KV DEL CENTRO MATERNO INFANTIL SAN MARCOS" se realizaron las gestiones administrativas por parte de la entidad (Gobierno Regional Cajamarca) ante HIDRANDINA para que realice la instalación de medidor de energía eléctrica así como la suscripción del contrato del suministro eléctrico por parte del Director de la DIRESA, es por ello que se emitió la conformidad del servicio en 09/09/2024 por el suscrito mediante INFORME N° D99-2024-GR.CAJGRI-SGO/MASC. "(...)" • El pago del presente entregable debe ser canalizado mediante reconocimiento de deuda por el servicio realizado mediante la Orden de Servicio N° 0002093 (N° Exp. SIAF N° 0000010031) fecha 01/12/2023 que tiene por objeto el "SERVICIO AL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA "SISTEMA DE UTILIZACIÓN A TENSIÓN 10KV DEL CENTRO MATERNO INFANTIL SAN MARCOS", debe ser canalizado mediante reconocimiento de deuda de acuerdo a lo precisado y argumentado por el Ing. Miguel Saravia Cueva".

Que, mediante Hoja de Envío N° D597-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 19 de diciembre de 2024 el Gerente Regional de Gerencia Regional de Infraestructura Herman David Velásquez Cabrera indica: *Hago de conocimiento que hago propio el informe emitido por el Ing. Miguel Saravia (INFORME N° D113-2024-GR.CAJ-GRI-SGO-MASC).*

Que, al tener la conformidad del servicio del área usuaria, Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 000003635; al haber sido solicitado el reconocimiento de deuda por la Gerencia Regional de Infraestructura y al haber quedado demostrado la efectiva prestación del servicio según el área usuaria en favor de la entidad, la contraprestación por dicho servicio debe proceder en virtud que esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial del servicio efectivamente prestado; así mismo deberá derivarse el presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar las responsabilidades a las que hubiera lugar.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° D000354-2021-GRC-GR, de fecha 21 de julio de 2024; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; D. S N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado", con la Visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y la Dirección Regional de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA, por la suma de S/ 15,800.00 (Quince Mil Ochocientos con 00 /100 Soles), a favor del proveedor Servicios Eléctricos ALE E.I.R.L con Ruc N° 20609747332 siendo el objeto el Servicio de Mantenimiento preventivo de Sub Estación Eléctrica "Sistema de Utilización a tensión 10 kv del Centro Infantil San Marcos".

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución conjuntamente con los actuados, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar las responsabilidades por la demora en el trámite de pago correspondiente derivada de la Orden de Servicio N° 0002093 de fecha 01 de diciembre de 2023 – N° Exp. SIAF N° 0000010031.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor del proveedor del proveedor Servicios Eléctricos ALE E.I.R.L con Ruc N° 20609747332, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Dirección de Contabilidad, Dirección de Tesorería y la Gerencia Regional de Infraestructura de acuerdo a Ley. Así como a la señora Luz Octavila López Siccha, en su domicilio sito en Mz. Jr. Perea Nro. 1178 – Cajamarca representante legal de Servicios Eléctricos ALE E.I.R.L.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN